



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 25 OCT. 2018

Expediente: 11001-33-35-010-2018-00404-00
Demandante: DERLY JUDITH PARDO GRAJALES
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente acerca de la solicitud de revisión del fallo de tutela del 23 de octubre de 2018 (fls. 81 a 87), presentada por la parte accionante.

ANTECEDENTES

1. Mediante la citada sentencia (fls. 81 a 87), este Despacho tuteló los derechos incoados por la señora Derly Judith Pardo Grajales, en el sentido de ordenar al Ministro de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, nombrar provisionalmente a la accionante en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15 de la Planta Global de Personal de esa entidad.
2. A través de escrito enviado a través de correo electrónico obrante a folio 94 del expediente, la accionante solicitó que se revise el fallo en los siguientes aspectos y que se dé el alcance respectivo:

El fallo, si bien ampara mis derechos, presenta inobservancia de la Ley en dos aspectos.

1. Desconoce lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2591/1991 numeral 5, que indica "**El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que en ningún caso podrá exceder de 48 horas**" pero inexplicablemente el fallo da 10 días.

2. En el segundo punto del resuelve también indica que el MINCIT debe nombrarme "**provisionalmente**" en el cargo en litigio, algo que en ninguna parte de la normativa o la jurisprudencia existe, desconociendo todas las pruebas aportadas que indican que tengo un derecho adquirido a ser nombrada y posesionada en **periodo de prueba**, el cual está dentro de mi

patrimonio conforme el artículo 58 constitucional, y no una mera expectativa como lo sería en un nombramiento provisional.

Así las cosas, el Despacho entrará a resolver la solicitud de revisión del fallo de tutela del 23 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

1. Revisión de la sentencia.

Previo a decidir lo que corresponda en el presente asunto, el Despacho entiende que lo que pretende la accionante con el escrito que allegó al expediente es que se proceda a la respectiva aclaración y adición del fallo de tutela en referencia.

Así entonces, cabe anotar que el Decreto 2591 de 1991 no establece expresamente que proceda la aclaración y adición del fallo de tutela, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 306 de 1992¹, que señala que *"Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicaran los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello que no sean contrarios a dicho decreto (...)"*, para el Despacho es claro que para resolver este tipo de solicitudes habrá de remitirse al Código General del Proceso, comoquiera que el Decreto 2591 de 1991 no lo reguló.

El artículo 285 de dicho cuerpo normativo dispone:

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De la lectura de la norma se extrae con claridad que la aclaración de las providencias judiciales procede de oficio o a solicitud de parte cuando existan

¹ "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991"

conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella y que se formule dentro del término de ejecutoria.

A su vez, el artículo 287 ibídem, señala:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Lo anterior, quiere decir que la adición de las providencias judiciales procede de oficio o a solicitud de parte siempre y cuando no se haya resuelto sobre cualquier extremo de la litis, o sobre otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento y que se formule dentro del término de ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del fallo de tutela del 23 de octubre de 2018 proferido en esta instancia, el Despacho comparte lo afirmado por la accionante en la solicitud de revisión allegada por la señora Derly Judith Pardo Grajales, y por ende, procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive del mencionado fallo que tuteló los derechos incoados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del fallo de tutela de fecha 23 de octubre de 2018, el cual quedará así:

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al **MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a vincular y nombrar en carrera en periodo de prueba a la

accionante en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de la Planta de Personal Global de esa entidad, si no está ocupado en propiedad o bajo alguna situación especial que lo impida conforme a las normas y jurisprudencia vigentes, hasta tanto el H. Consejo de Estado, dicte fallo definitivo dentro de los procesos Nos. 110010325000201700326 y 110010325000201800368, promovido por el Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo y el señor Wilson García Jaramillo respectivamente, para lo cual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá proceder de conformidad con lo que allí se resuelva.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento al ordinal cuarto del fallo de fecha 19 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ M.C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA

Juez

JGR

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **26 OCT. 2018** a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

Expediente: 11001-33-35-010-2018-00397-00
Demandante: DIANA YAMILE GARZÓN GUEVARA
Demandado: Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos – Invima Y Comosion Nacional Del Servicio Civil

Procede el Despacho a decidir lo pertinente acerca de la solicitud de aclaración, adición y complementación del fallo de tutela de 19 de octubre de 2018 (fls. 248 -254 vto.), presentada por la parte accionante.

ANTECEDENTES

1. Mediante la citada sentencia (fls. 248-254 vto.), este Despacho tuteló los derechos incoados por la señora Diana Yamile Garzón Guevara, en el sentido de ordenar al Representante Legal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA nombrar provisionalmente a la accionante en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18 de la Planta Global de Personal de esa entidad.

2. A través de memorial obrante a folios 260 a 267 del expediente, la accionante solicitó que se aclare, adicione y complemente la mencionada sentencia, por las siguientes razones:

Refirió que durante la argumentación esbozada por el Despacho se entendió que la acción de tutela es procedente y por ende se accedió a los derechos conculcados, además, que los efectos de la medida cautelar dictada por el H. Consejo de Estado, suspendió las actuaciones administrativas pendientes por parte de la CNSC, no obstante, al resolver el

caso se ordenó al INVIMA efectuar la vinculación de la accionante en provisionalidad, lo que no corresponde a lo manifestado en el proveído.

Así las cosas, el Despacho entrará a resolver la solicitud de aclaración, adición y complementación del fallo de tutela de 19 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

1. Aclaración, adición y complementación de la sentencia.

Cabe anotar, que el Decreto 2591 de 1991 no establece expresamente que proceda la aclaración y adición del fallo de tutela, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 306 de 1992¹, que señala que *"Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicaran los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello que no sean contrarios a dicho decreto (...)"*, para el Despacho es claro que para resolver este tipo de solicitudes habrá de remitirse al Código General del Proceso, comoquiera que el Decreto 2591 de 1991 no lo reguló.

El artículo 285 de dicho cuerpo normativo dispone:

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De la lectura de la norma se extrae con claridad que la aclaración de las providencias judiciales procede de oficio o a solicitud de parte cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella y que se formule dentro del término de ejecutoria.

¹ "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991"

A su vez, el artículo 287 ibídem, señala:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Lo anterior, quiere decir que la adición de las providencias judiciales procede de oficio o a solicitud de parte siempre y cuando no se haya resuelto sobre cualquier extremo de la litis, o sobre otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento y que se formule dentro del término de ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del fallo de tutela del 19 de octubre de 2018 proferido en esta instancia, el Despacho comparte lo afirmado por la accionante en la solicitud de corrección allegada por la señora Diana Yamile Garzón Guevara, y por ende, procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive del mencionado fallo que tutelo los derechos incoados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2018, el cual quedará así:

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, o a quien haga sus veces, que en el término de los 10 días siguientes a la

notificación de esta sentencia, proceda a vincular y nombrar en carrera en periodo de prueba a la accionante en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global de esa entidad, si no está ocupado en propiedad o bajo alguna situación especial que lo impida conforme a las normas y jurisprudencia vigentes, hasta tanto el H. Consejo de Estado, dicte fallo definitivo dentro de los procesos Nos. 110010325000201700326 y 110010325000201800368, promovido por el Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo y el señor Wilson García Jaramillo respectivamente, para lo cual, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA deberá proceder de conformidad con lo que allí se resuelva.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento al ordinal cuarto del fallo de fecha 19 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA

Juez

JOFL

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00434-00

ACCIONANTE: JAVIER DAVID GUEVARA YEPEZ

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de apoderada judicial por **JAVIER DAVID GUEVARA YEPEZ** con cédula de ciudadanía **1.063.300.550**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y del **BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 11 "RIFLES"**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que disponen de dos (2) días para que se haga parte y aporte la pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos

y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, identificado con C.C. No. 1.018.436.392 expedida en Bogotá y T.P. No. 217.976 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JOFL

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ~~ESTADO~~ notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 OCT, 2018** a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00433-00
ACCIONANTE: LUGO ANDRÉS ALARCÓN CORREDOR
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LUGO ANDRÉS ALARCÓN CORREDOR** con cédula de ciudadanía **19.432.890**, en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, en procura de protección para su derecho fundamental de petición.

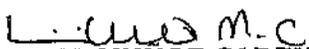
En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia, anterior hoy
26 Oct. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
Secretario

JGR



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00274-00
ACCIONANTE: JONATAN LEONARDO CASTAÑEDA BELTRÁN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 1 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 27 de julio de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 11 a 23, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

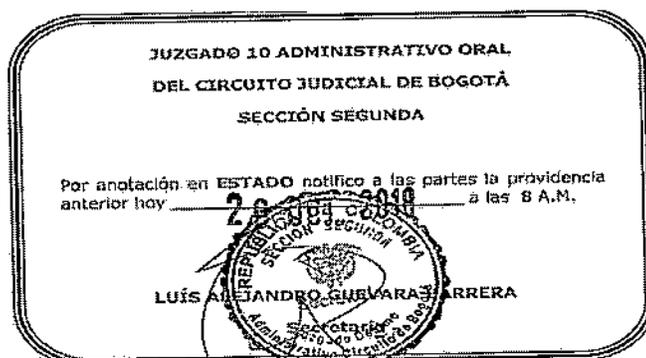
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00243-00
ACCIONANTE: JOSÉ VICENTE CUÉLLAR MOLANO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 1, 10, 11 y 12 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 05 de julio de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 15 a 23, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

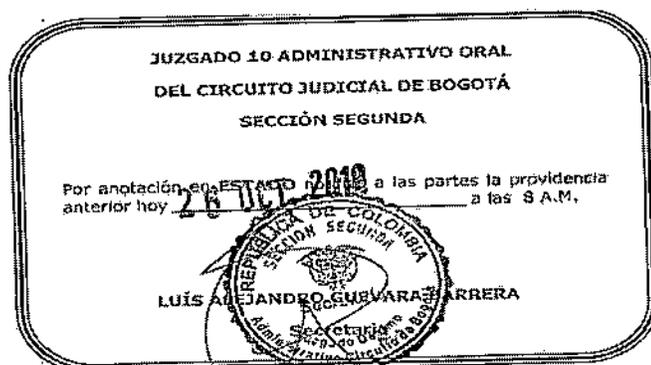
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ M.C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C.,

25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00215-00
ACCIONANTE: JOSÉ GABRIEL ORTIZ ROBLEDO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 1 a 3 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 22 de junio de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

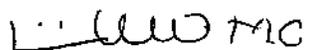
Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 20 a 25, la Administradora Colombiana de Pensiones allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

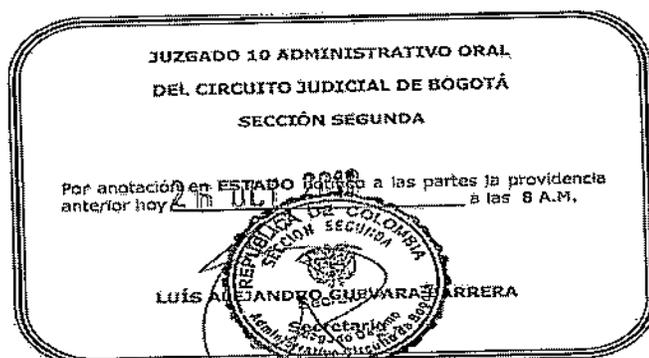
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00320-00
ACCIONANTE: VICTORIA SOTO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 1 y 40 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 31 de agosto de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 09 a 39, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

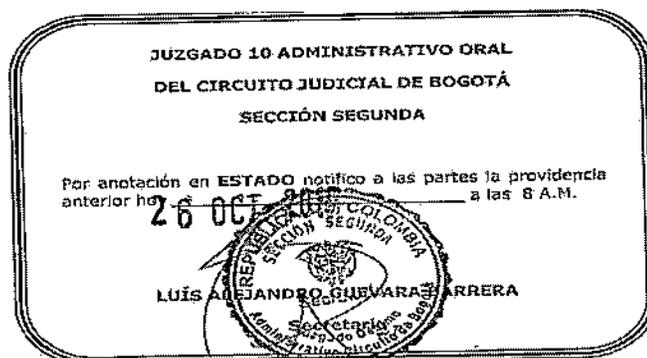
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ CADENA
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00345-00
ACCIONANTE: MARÍA FRANCISCA MÉNDEZ DE OMBITA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 1 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 11 de septiembre de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 10 a 15, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ MC.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00006-00
ACCIONANTE: SERAFÍN ROJAS TORO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 1, 31 y 32 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 12 de marzo de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 35 a 45, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

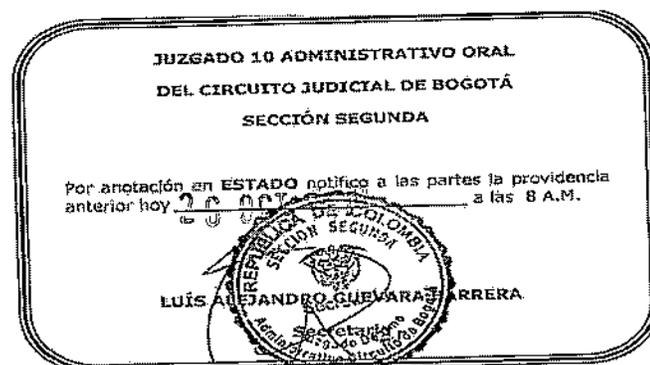
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. MUÑOZ CADENA
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT, 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2018-00006-00
ACCIONANTE: SERAFÍN ROJAS TORO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

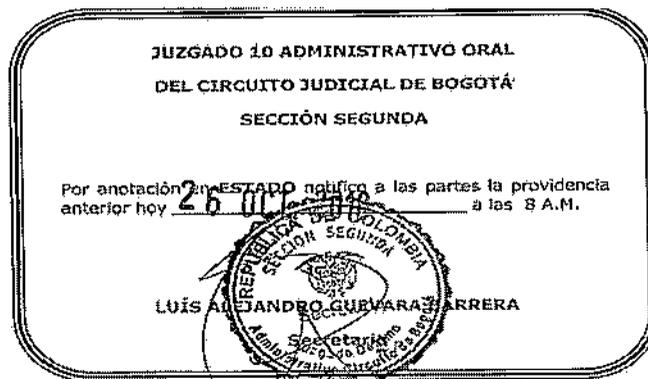
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 27 de junio de 2018 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ CADENA
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00221-00
ACCIONANTE: ERILDA PEREA MOSQUERA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 1 y 19 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 21 de junio de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 22 a 30, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

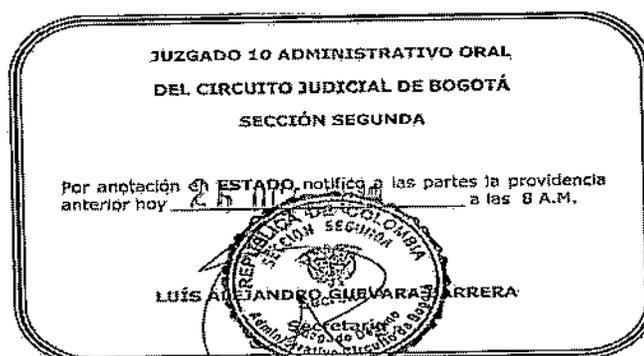
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ M.C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT, 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2015-00887-00
ACCIONANTE: JOSÉ ALBERTO GIRALDO GIRALDO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 12, 32 y 33 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 15 de enero de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 22 a 30, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

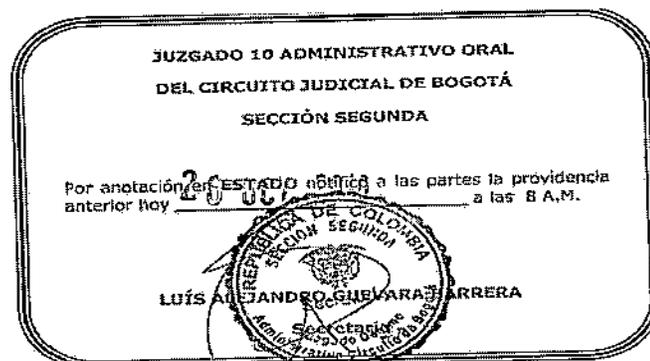
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 28 OCT. 2016

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2015-00887-00
ACCIONANTE: JOSÉ ALBERTO GIRALDO GIRALDO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

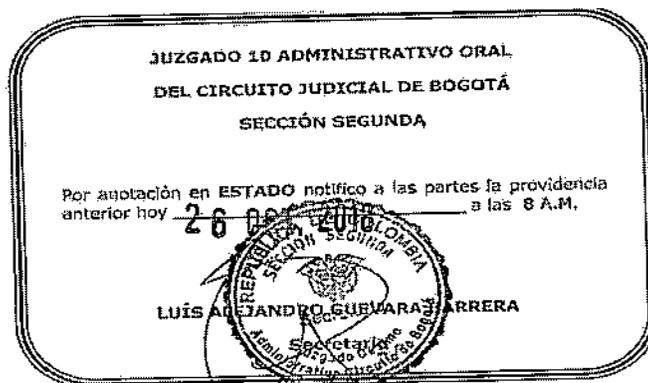
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 26 de febrero de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2014-00331-00
ACCIONANTE: WISTON MAHECHA RODRÍGUEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 24, 25, 51, 53 y 54 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 17 de junio de 2014, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 33 a 47, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

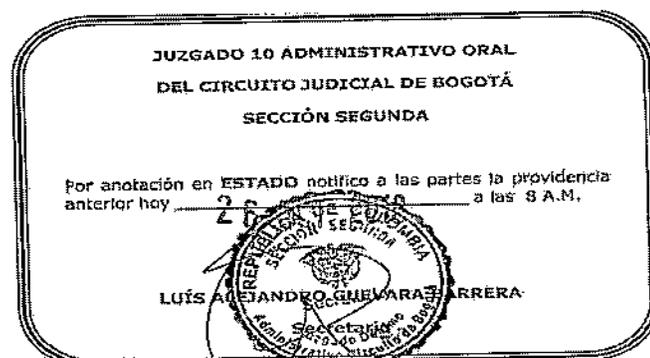
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2014-00331-00
ACCIONANTE: WISTON MAHECHA RODRÍGUEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

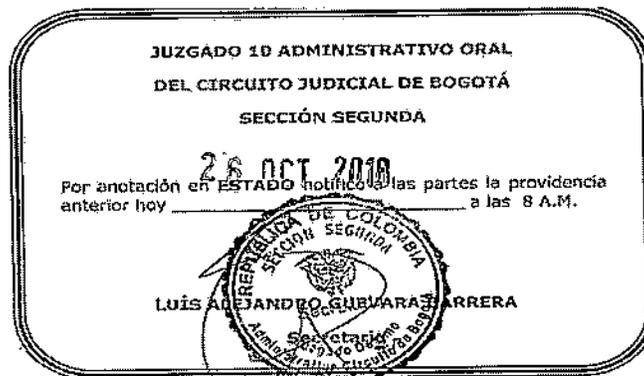
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 29 de octubre de 2014 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2016

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00207-00
ACCIONANTE: RUBÉN AUGUSTO GUERRA VERGARA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 19 a 22 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 23 de junio de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 12 a 18, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

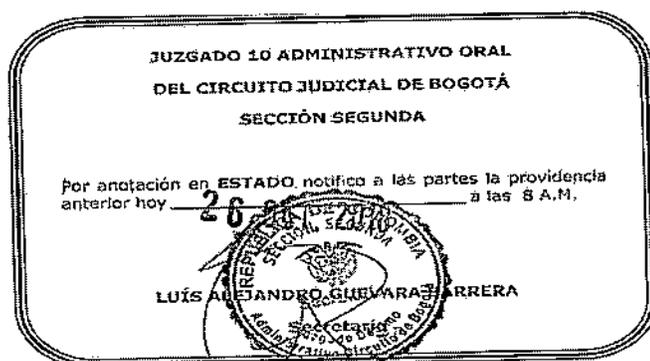
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
**VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ**





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2016

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00207-00
ACCIONANTE: RUBÉN AUGUSTO GUERRA VERGARA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

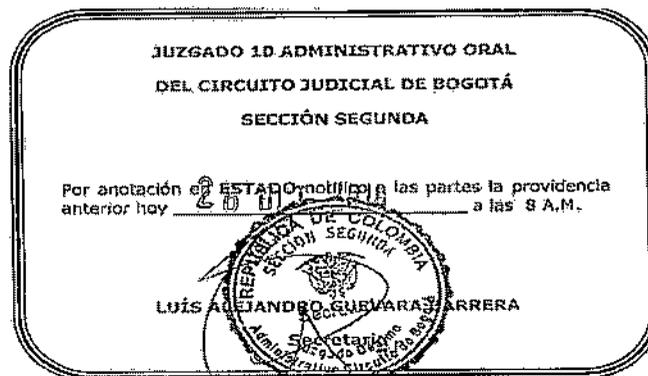
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 30 de agosto de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT, 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00331-00
ACCIONANTE: YESICA FAIXURI BLANDÓN QUIÑONES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 21 y 33 del expediente, la parte accionante; solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 24 de agosto de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 26 a 33 del cuaderno principal, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

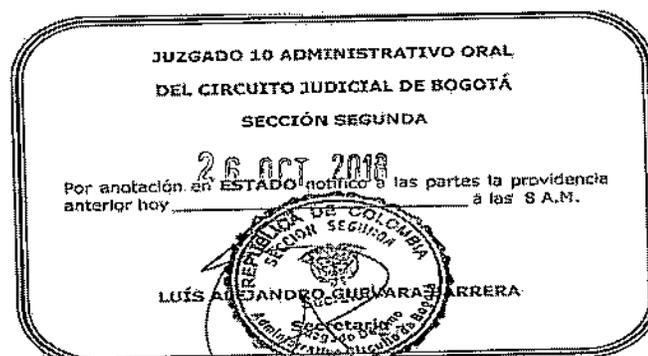
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00331-00
ACCIONANTE: YESICA FAIXURI BLANDÓN QUIÑONES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

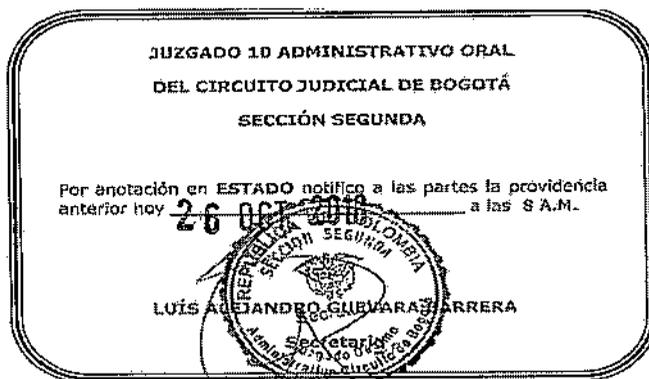
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 07 de octubre de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00409-00
ACCIONANTE: JAIME ALONSO GARCÍA SÁNCHEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 21 del expediente; la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 18 de octubre de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

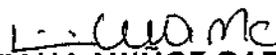
Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 14 a 20, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

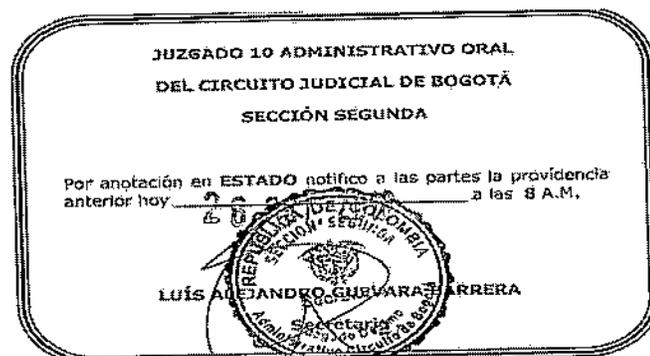
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00409-00
ACCIONANTE: JAIME ALONSO GARCÍA SÁNCHEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

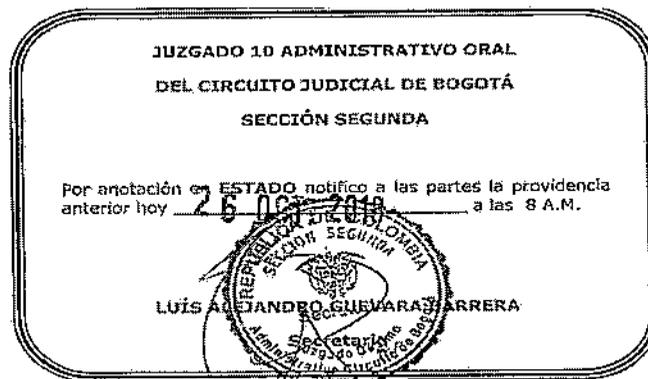
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 27 de enero de 2017 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00100-00
ACCIONANTE: KAREN YULIETH RIVAS CAPERA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 43 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 21 de abril de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 25 a 42, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

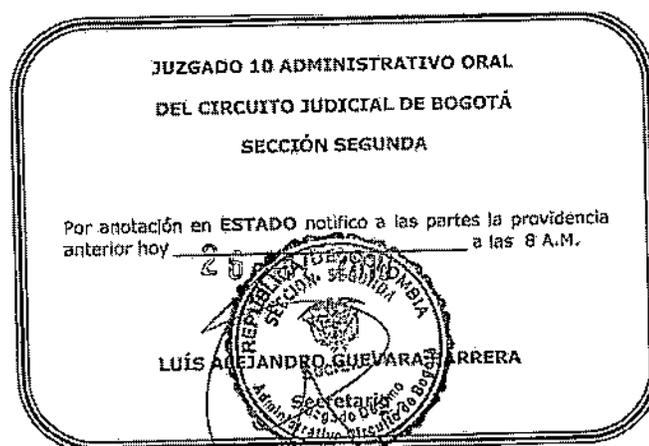
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ CADENA
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00100-00
ACCIONANTE: KAREN YULIETH RIVAS CAPERA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

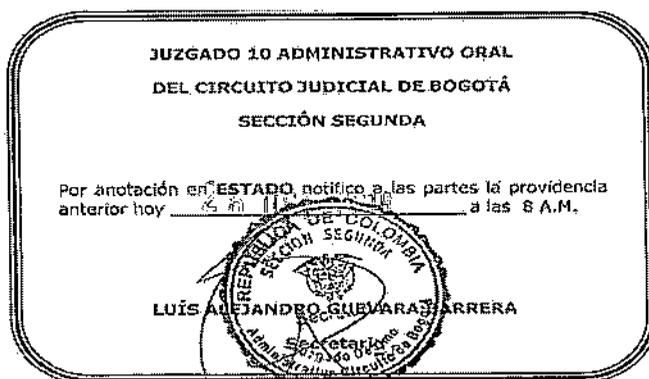
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 30 de junio de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2016

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00327-00
ACCIONANTE: JOSÉ NIVARDO ROJAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 33, 45 y 48 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 24 de agosto de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 26 a 32, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

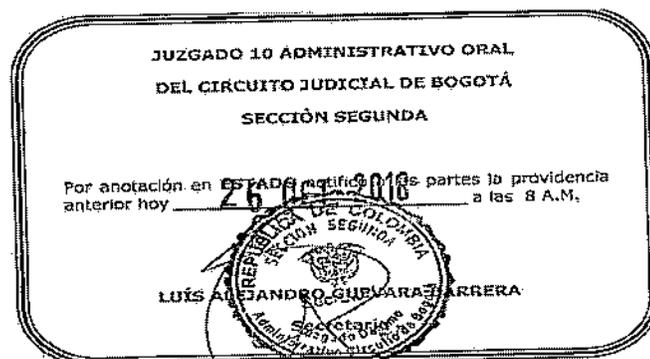
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00327-00
ACCIONANTE: JOSÉ NIVARDO ROJAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

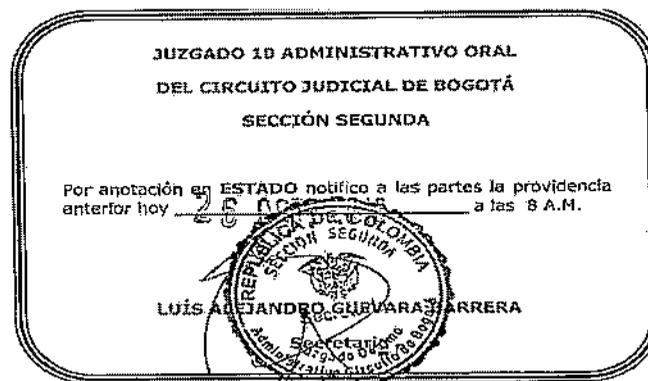
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 07 de octubre de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2015-00750-00
ACCIONANTE: BLANCA LIGIA ROMERO GUTIÉRREZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 23, 34, 44, 45, 46, 47, y 49 a 51 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 27 de octubre de 2015, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

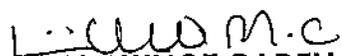
Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 35 a 40, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

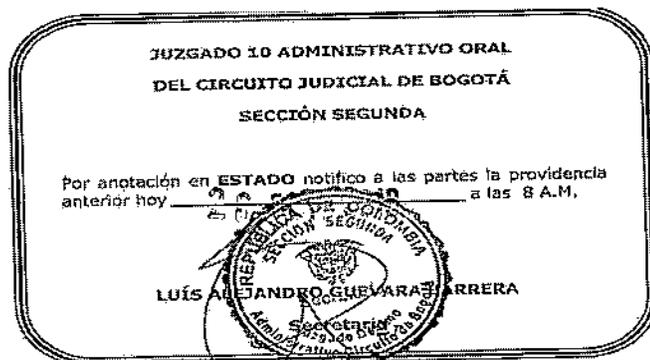
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

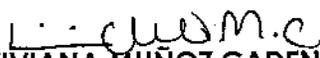
Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2015-00750-00
ACCIONANTE: BLANCA LIGIA ROMERO GUTIÉRREZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

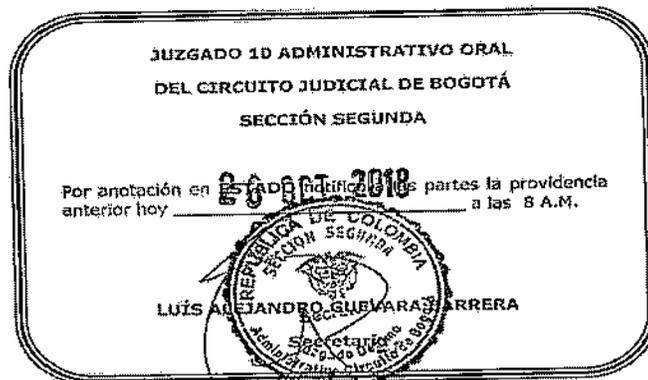
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 26 de noviembre de 2015 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2013-00460-00
ACCIONANTE: ALEX FENIBER HERNÁNDEZ VARGAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

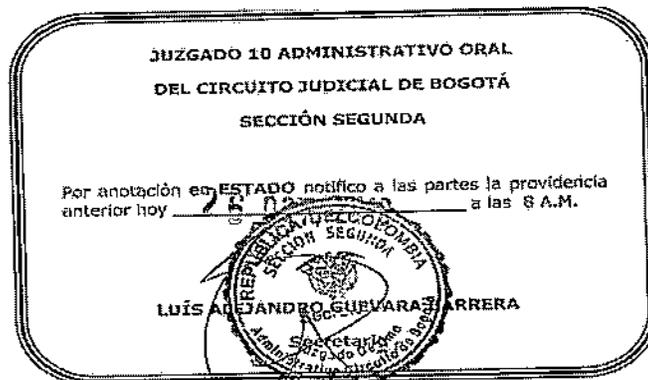
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 28 de noviembre de 2013 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2013-00460-00
ACCIONANTE: ALEX FENIBER HERNÁNDEZ VARGAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 1, 12 y 22 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 27 de septiembre de 2013, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

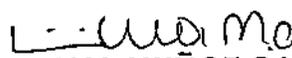
Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 13 a 20, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

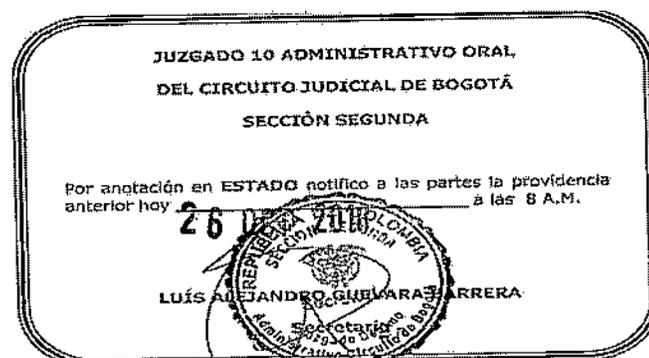
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2017-00403-00
ACCIONANTE: MARÍA EULALIA SOLER MORALES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

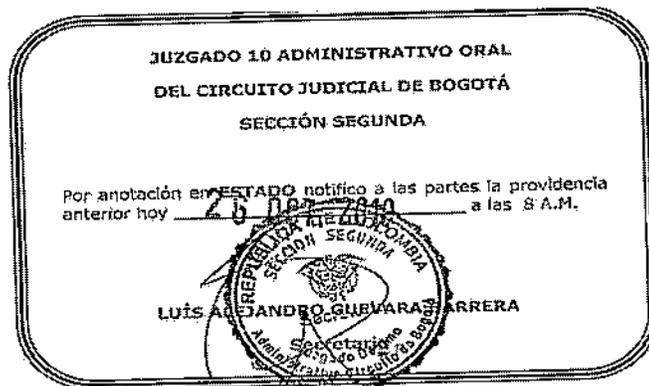
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 13 de marzo de 2018 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz MC.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00403-00
ACCIONANTE: MARÍA EULALIA SOLER MORALES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 1 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 15 de diciembre de 2017, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 12 a 17, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

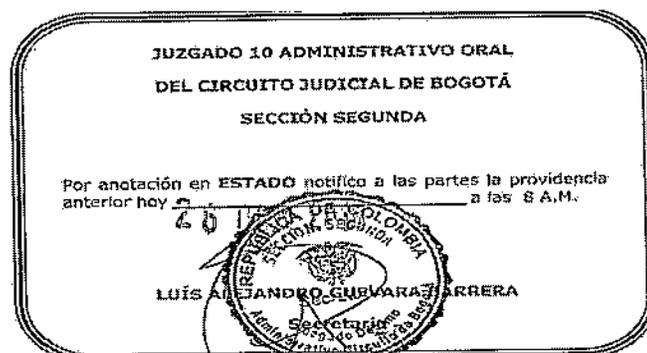
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 20 Oct. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00424-00
ACCIONANTE: LEANDRO VÁSQUEZ BONILLA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 2 y 28 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 13 de febrero de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 17 a 27, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

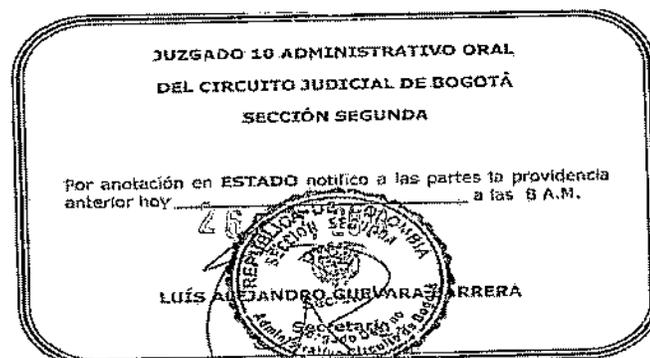
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2017-00424-00
ACCIONANTE: LEANDRO VÁSQUEZ BONILLA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

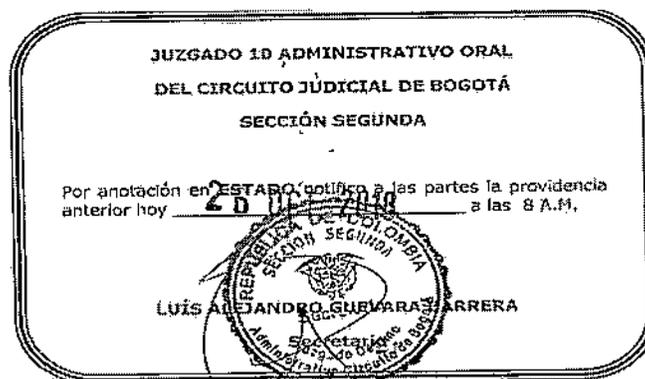
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 27 de junio de 2018 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00296-00
ACCIONANTE: MARIELA BARRETO RIVEROS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 13, 25 y 27 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 1º de agosto de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

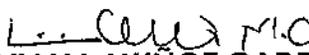
Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 28 a 39, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT, 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00296-00
ACCIONANTE: MARIELA BARRETO RIVEROS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

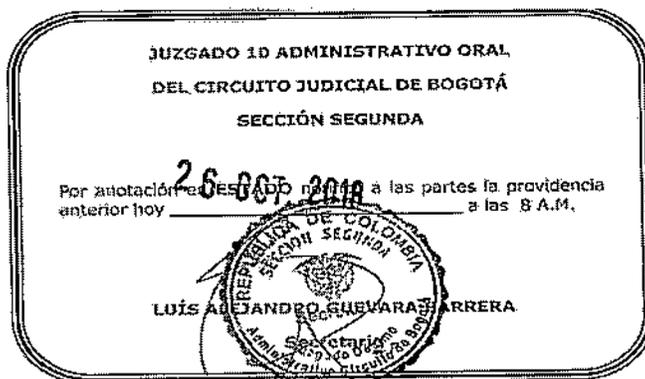
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 19 de septiembre de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00037-00
ACCIONANTE: SORANI ÑAÑEZ HOYOS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 12 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 08 de febrero de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 23 a 28, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

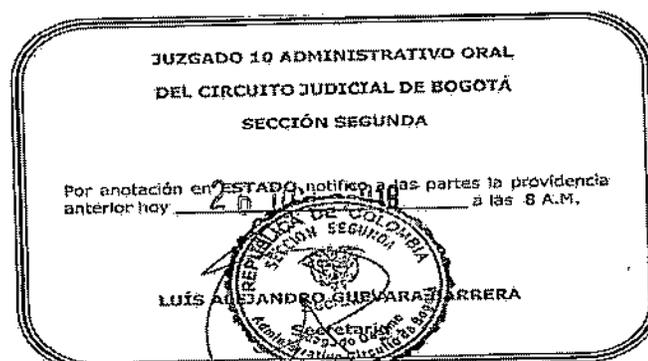
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
**VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ**





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00037-00
ACCIONANTE: SORANI ÑAÑEZ HOYOS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

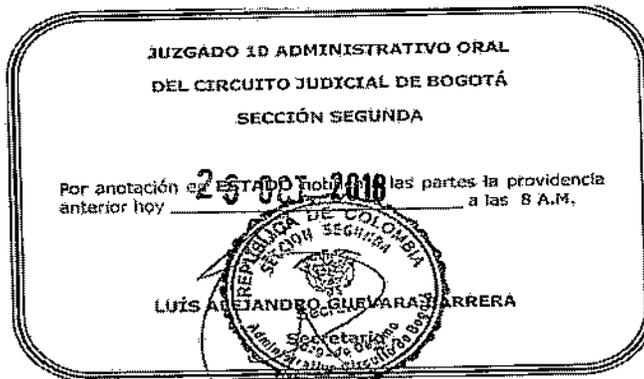
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 31 de marzo de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2013-00615-00
ACCIONANTE: GENTIL ALFONSO HERRERA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

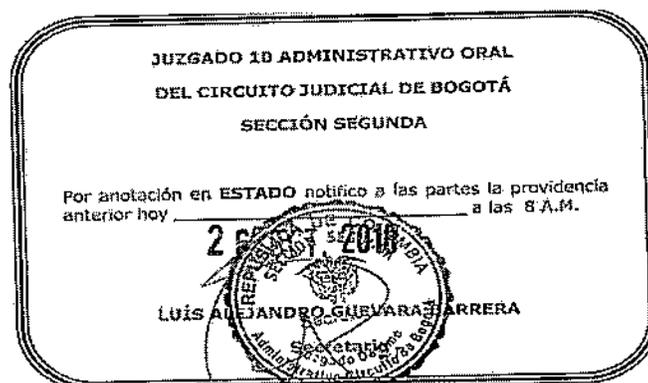
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 30 de enero de 2014 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018 .

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2013-00615-00
ACCIONANTE: GENTIL ALFONSO HERRERA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 1, 13, 14, 17, 38 y 40 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 30 de octubre de 2013, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 19 a 33, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

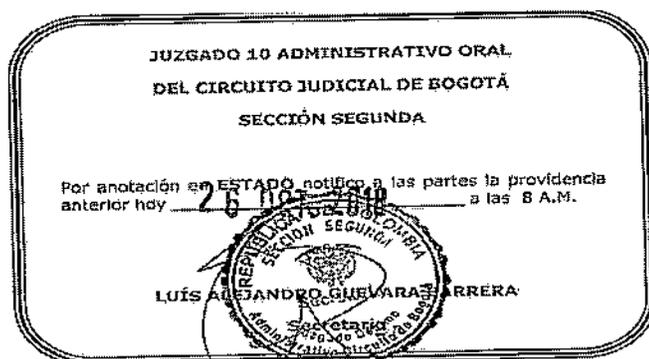
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

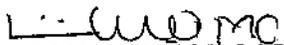
Bogotá D. C., 25 OCT. 2016

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00046-00
ACCIONANTE: AURELIA MARÍA AGUAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

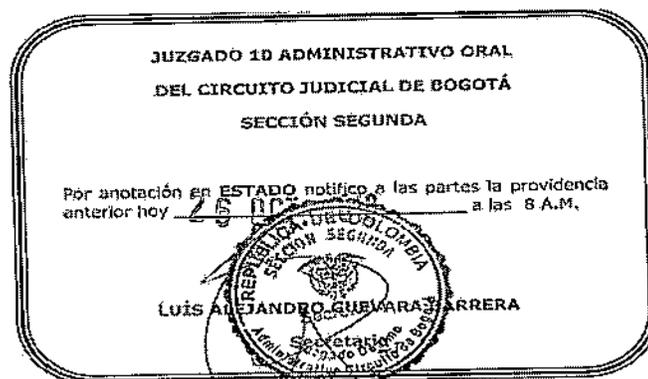
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 29 de abril de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2016

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00046-00
ACCIONANTE: AURELIA MARÍA AGUAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 10 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 22 de febrero de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 24 a 37, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

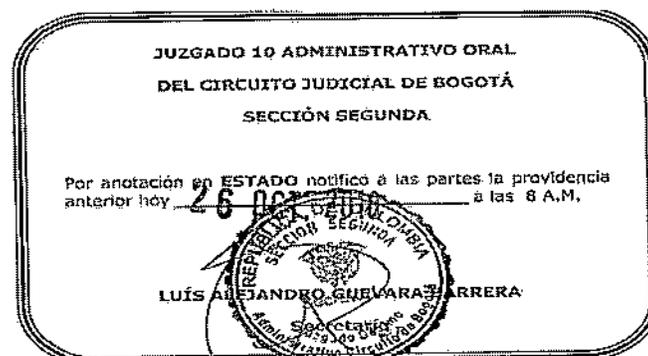
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2015-00421-00
ACCIONANTE: MARÍA INÉS VEGA CALDERÓN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

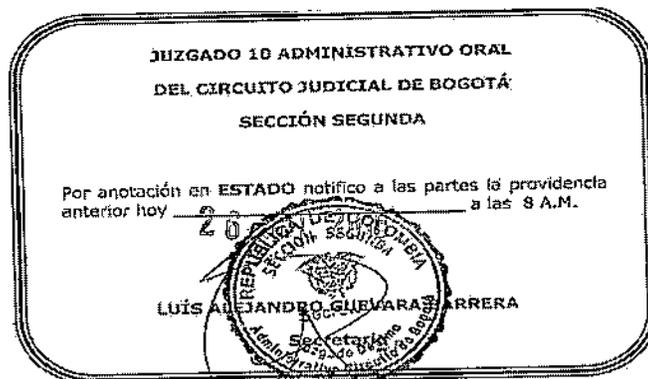
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 31 de julio de 2015 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2015-00421-00
ACCIONANTE: MARÍA INÉS VEGA CALDERÓN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 102 a 107 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 29 de mayo de 2015, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

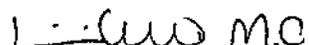
Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 86 a 101, la entidad accionada ya había allegado las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

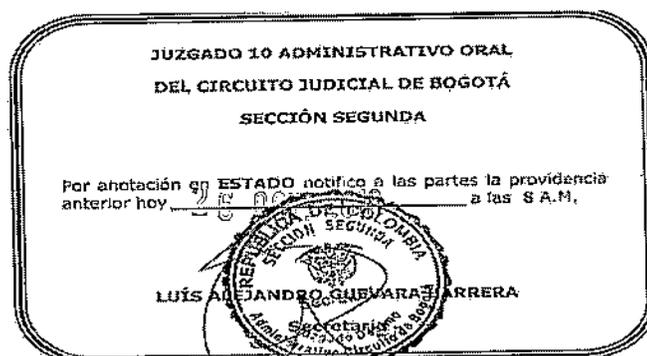
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADEÑA
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2017-00182-00**
ACCIONANTE: LUZ MARY HERRERA OSPINA
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

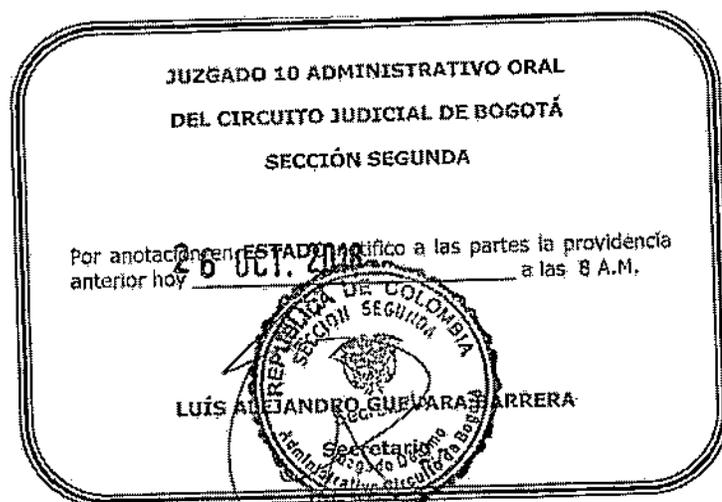
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendaro 27 de octubre de 2017, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JOFL





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2017-00137-00**
ACCIONANTE: FERNEY FRANCO CARDONA
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

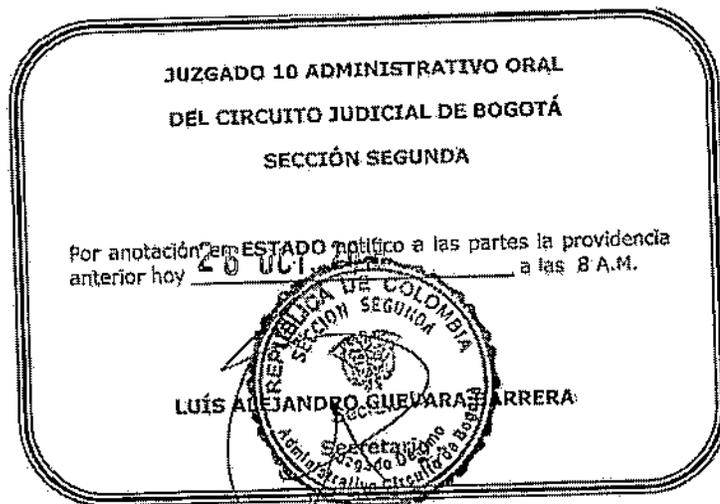
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 24 de julio de 2017, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz M.C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

9072





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE:

11001-33-35-010-2016-00106-00

ACCIONANTE:

GERMAN BERNAL RODRÍGUEZ

ACCIONADO:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CLASE:

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 39 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 10 de mayo de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

En atención a lo anterior, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS mediante escrito del 1º de agosto de 2016 (Fls. 53 - 57) da respuesta a lo requerido indicando entre otras cosas, que la petición presentada por la accionante fue contestada mediante la comunicación N° 201672030240881 del 27 de julio de 2016 y adjunta copia de la planilla de envío.

En efecto a folios 55 - 57 obra la comunicación a que hace referencia la entidad demandada en la cual se especificó que "se encuentra disponible para cobro, desde el día 29/07/2016, en la Sucursal del Banco DAVIVIENDA del municipio de Bogotá, D.C, en la dirección Oficina Banco - Dg 49ª s No. 50-70 Fátima-Venecia, recuerde que cuenta con 25 días para el cobro."

No obstante lo anterior, el accionante con posterioridad allega nuevo escrito el 22 de agosto de 2016 mediante el cual solicita "OPONERME A LA CONTESTACIÓN".

De acuerdo con lo expuesto y como quiera que se observó que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento y la negligencia del accionado, situación que en el caso en concreto no se configuró.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. W. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JOFL

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 OCT. 2010** a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00387-00
ACCIONANTE: JOHN EDISSON OSPINA AGUDELO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escritos visibles a folios 36 y 45 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 05 de diciembre de 2017, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 48 a 56, la entidad accionada allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de nulidad, pues en el sentir de la accionada

(...) el JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ comete una arbitrariedad al dar apertura al incidente de desacato, por auto de 9/10/2018, en contra de RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE desconociendo por RESOLUCIÓN 00291 DE 30 MARZO DE 2017 se nombró a CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, como Directora del Área de Reparaciones y de quien se ha acreditado competencia en la materia en las anteriores respuestas que constan en el expediente.

El Despacho aclara a la Directora Técnica de Reparaciones CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO que mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018 (folio 46), notificado por estado el 9 de octubre del año en curso, se dispuso:

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a iniciar el incidente y en aras de obtener certeza sobre los hechos, se dispone **REQUERIR** al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien hagan sus veces, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden impartida en el fallo dentro de la acción en referencia, allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

Con base en lo anterior, no encuentra el Despacho que haya lugar a alguna nulidad en el presente trámite incidental.

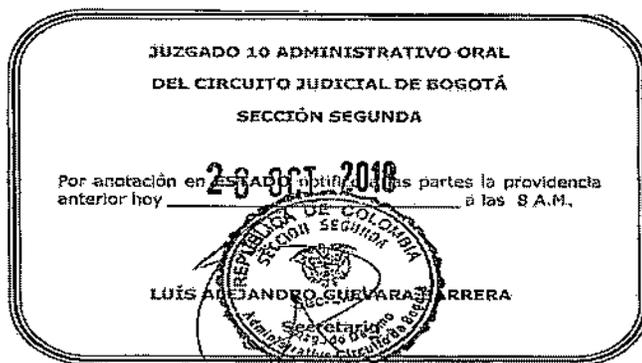
Así entonces, por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ MC
VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00631-00
ACCIONANTE: RAMIRO MARTÍNEZ PORRAS
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folio 28 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 27 de noviembre de 2017, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

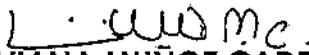
Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 40 a 47 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy, 26 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **25 OCT. 2018**

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00022-00
ACCIONANTE: JORGE HUMBERTO HOYOS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folios 2 a 3 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 18 de abril de 2018, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 42 a 54 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

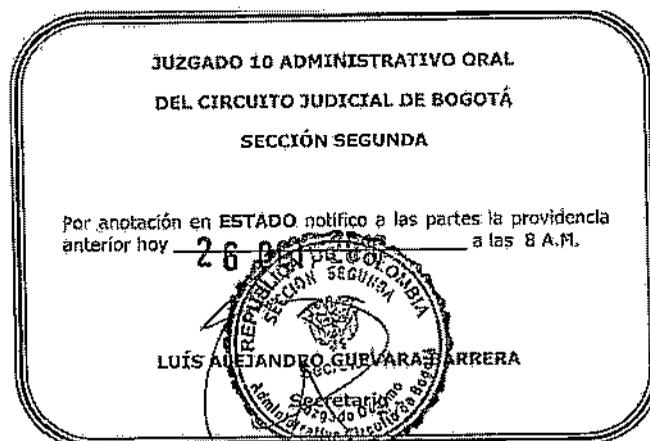
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00402-00
ACCIONANTE: OMAR JESÚS GRAJALES SOTO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito visible a folios 1 a 3 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 15 de diciembre de 2017, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 57 a 67 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00169-00
ACCIONANTE: ROSA MARÍA OLAYA ESPITIA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra de la **Nueva E.P.S.**, por incumplimiento del fallo proferido el 15 de junio de 2017, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 42 a 54 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

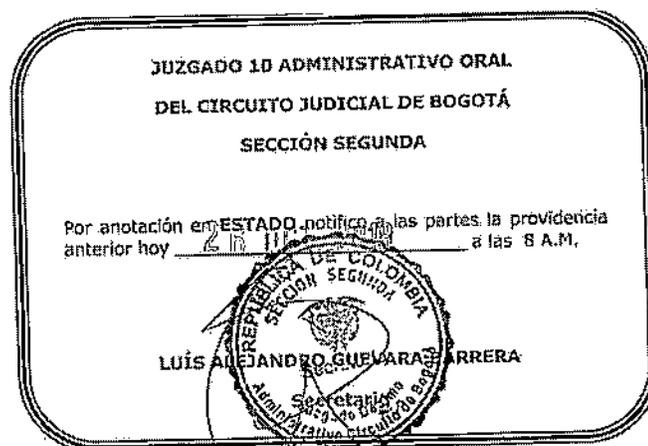
En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2015-456-00
ACCIONANTE: ALICIA SAMBONI DE ANACONA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 08 de octubre de 2018 se requirió al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** para que informara los trámites surtidos para acatar el fallo de tutela, no obstante, vencido el término concedido guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, requiérasele nuevamente para que informe al Despacho los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia el día **03 de junio de 2015** y, en el evento de haber sido atendida, remitir con la respuesta copia de las actuaciones surtidas para tal efecto, con la constancia de la notificación debidamente surtida.

Así mismo, requiérase a la parte accionante para que se sirva informar si la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

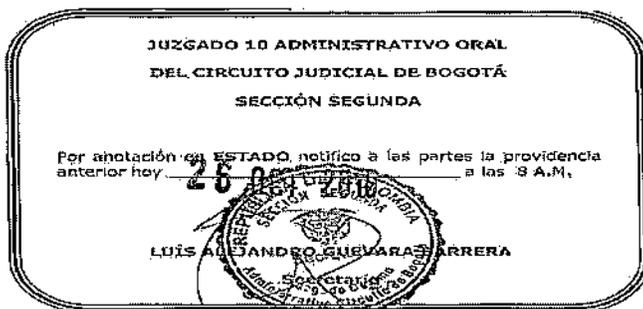
Una vez allegadas las respuestas a lo solicitado, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para decidir respecto del archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. CUADRO
VIVIANA MUÑOZ CADENÁ

JUEZ

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2012-00157-00
ACCIONANTE: JAVIER REINALDO DOMÍNGUEZ BETANCUR
ACCIONADO: DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Se considerará necesario disponer el requerimiento de la parte actora para que informe si la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de mayo de 2012, para lo cual dispondrá de 3 días.

Si vencido el término anterior, la parte accionante no manifiesta pronunciamiento alguno, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior hoy 26 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2015-00704-00
ACCIONANTE: MARÍA CONSUELO NAVARRO VARGAS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y FAMISANAR E.P.S
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Se considera necesario disponer el requerimiento de la parte actora para que informe si la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FAMISANAR E.P.S** dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 29 de septiembre de 2015, para lo cual dispondrá de 3 días.

Si vencido el término anterior, la parte accionante no manifiesta pronunciamiento alguno, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy 26 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2014

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00045-00
ACCIONANTE: DORQUIS HELENA NEGRETE DURANGO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Requírase al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** o quien haga sus veces, para que en el término de tres días, informe los trámites surtidos para acatar el fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de octubre de 2014 y, en el evento de haber sido atendida, remitir con la respuesta copia de las respectivas actuaciones para tal efecto, con la correspondiente constancia de notificación.

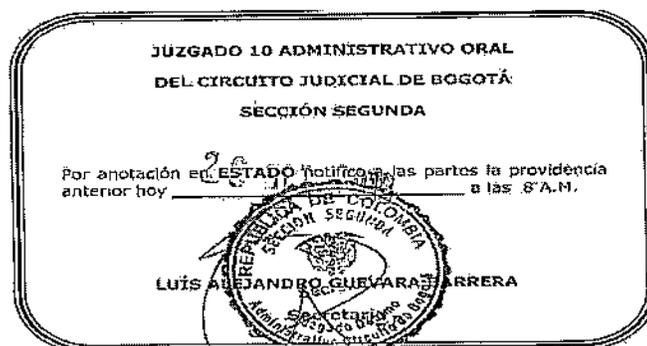
Así mismo, requírase a la parte accionante para que se sirva informar si la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Una vez allegadas las respuestas a lo solicitado, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para decidir respecto del archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00045-00
ACCIONANTE: DORQUIS HELENA NEGRETE DURANGO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

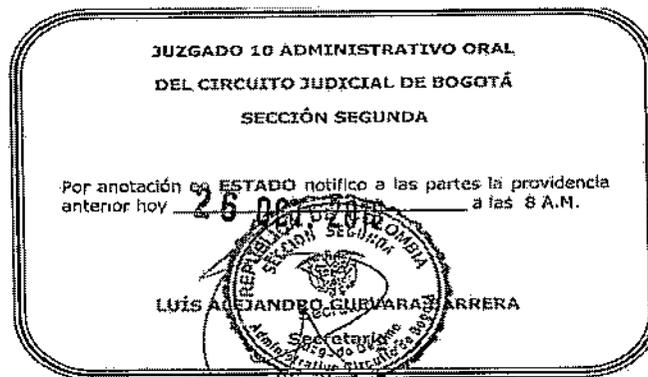
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 29 de abril de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C.,

25 OCT. 2016

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2015-00892-00

ACCIONANTE: OMMAR HERNÁNDEZ CHOLO

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Requírase al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** o quien haga sus veces, para que en el término de tres días, informe los trámites surtidos para acatar el fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de enero de 2016 y, en el evento de haber sido atendida, remitir con la respuesta copia de las respectivas actuaciones para tal efecto, con la correspondiente constancia de notificación.

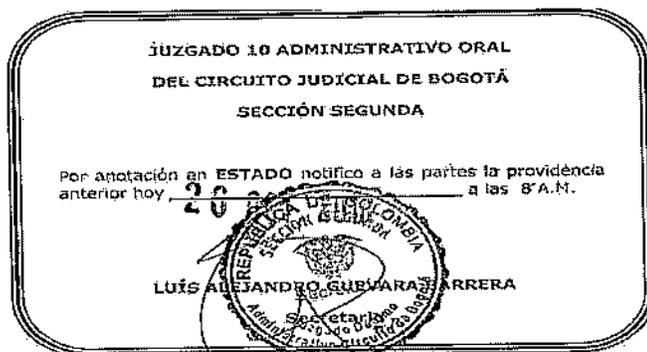
Así mismo, requírase a la parte accionante para que se sirva informar si la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Una vez allegadas las respuestas a lo solicitado, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para decidir respecto del archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2015-00892-00
ACCIONANTE: OMMAR HERNÁNDEZ CHOLO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

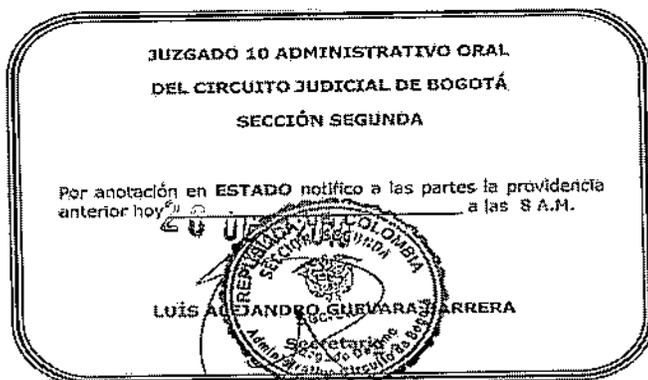
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 26 de febrero de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

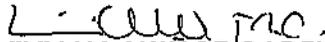
Bogotá D. C., 25 OCT. 2013

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00011-00
ACCIONANTE: HORACIO MATIZ CALDERÓN
ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

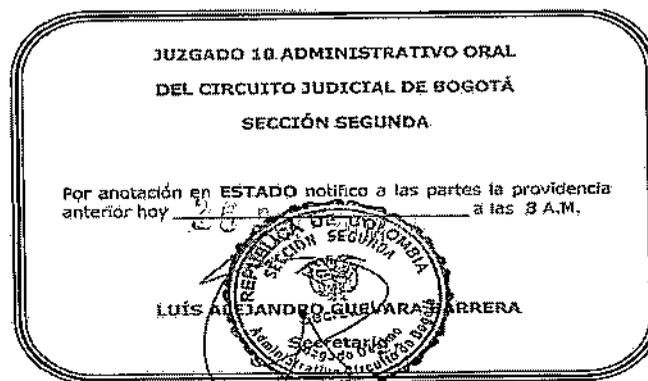
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 30 de junio de 2016 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2016-00011-00

ACCIONANTE: HORACIO MATIZ CALDERÓN

ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha de 16 de marzo de 2016, confirmó los numerales primero, segundo, tercero y quinto de la sentencia proferida por este Despacho el 28 de enero de 2016, y modificó el numeral cuarto de dicho fallo.

Así mismo, Requírase a los Representantes Legales del **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres días, informen los trámites surtidos para acatar el fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de enero de 2016 y, en el evento de haber sido atendida, remitir con la respuesta copia de las respectivas actuaciones para tal efecto, con la correspondiente constancia de notificación.

De igual forma, requiérase a la parte accionante para que se sirva informar si las entidades demandadas dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

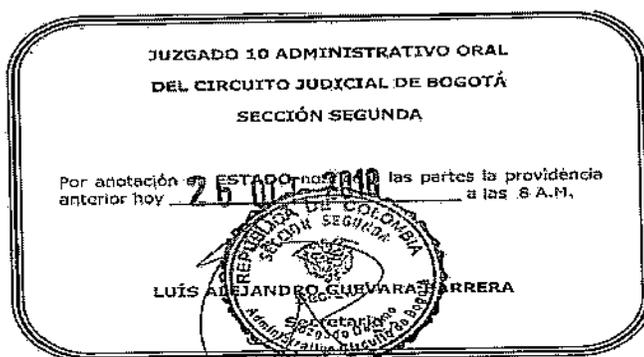
Una vez allegadas las respuestas a lo solicitado, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para decidir respecto del archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2018-00179-00
ACCIONANTE: MARTIN ANTONIO MORENO SANJUAN
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte accionante, mediante petición del 31 de julio de 2018, solicitó la apertura del incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela.

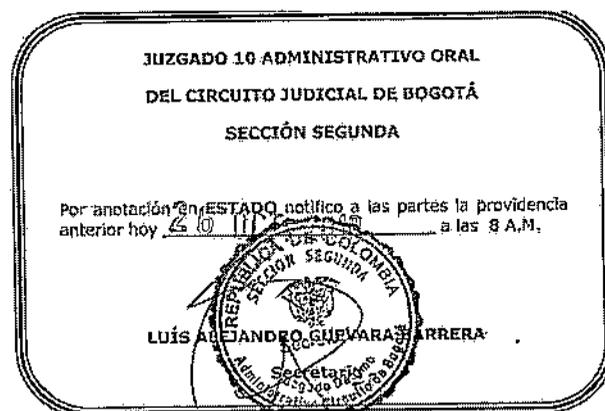
Teniendo en cuenta lo anterior, previo a iniciar el incidente y en aras de obtener certeza sobre los hechos, se dispone **REQUERIR** al Representante Legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden impartida en el fallo dentro de la acción en referencia, allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. Muñoz Me.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00177-00
ACCIONANTE: ANGIE EDITH ROA PÉREZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
CLASE: INCIDENTE DESACATO- TUTELA

Ingresa el expediente al Despacho con informe presentado por el Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – ARCHIVO GENERAL** al requerimiento que le fue efectuado en virtud del **auto del 08 de octubre de 2018**¹, para establecer el cumplimiento del fallo de tutela proferido el **24 de mayo de 2018** dentro de la acción en referencia.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que en el informe presentado por el Ministerio de Defensa no se evidencia una respuesta de fondo, así como tampoco hay elementos de juicio de los cuales se pueda advertir el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, razón por la cual, encuentra procedente el Despacho dar apertura al incidente por desacato a decisión judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: **ORDENAR APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – ARCHIVO GENERAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a la Doctora **KARINA LUCIA DE LA OSSA VIVERO** en su calidad de superior jerárquico del **ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 y 617 del Código General del Proceso. Adjúntese copia de la solicitud de apertura de incidente por

¹ Folio 5.

desacato.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Doctor **NELSON ENRIQUE CHACÓN MORALES** en su calidad de Coordinador del Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 y 617 del Código General del Proceso. Adjúntese copia de la solicitud de apertura de incidente por desacato.

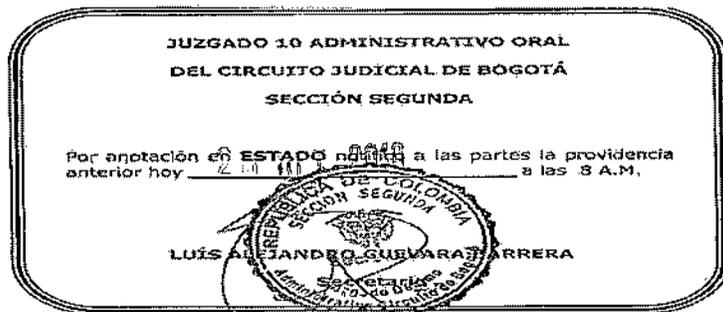
CUARTO: Una vez notificada, **CORRER** traslado del presente incidente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – ARCHIVO GENERAL** por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA

Juez

JOFL





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 25 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00395-00
ACCIONANTE: RAMÓN RODRÍGUEZ BARRAGÁN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada allegó respuesta a lo solicitado¹ mediante auto del 4 de octubre del presente año, así mismo, a folios 51 a 60 y 70, el accionante allegó las copias de la Junta Médica en la que se calificó su invalidez y junto con ello se opone a la contestación realizada por la accionada.

En efecto, se tiene que si bien la entidad accionada dio respuesta al requerimiento previo, realizado por este Despacho, también lo es, que de la misma no se observa el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 6 de diciembre de 2017.

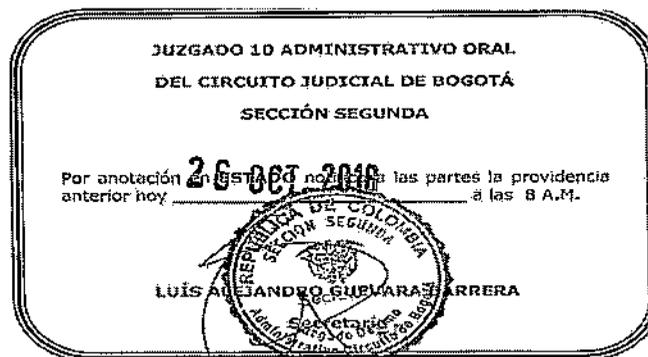
Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir nuevamente a la entidad para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva dar contestación de manera concreta y particular a lo solicitado por el aquí tutelante y que fue ordenado en el fallo de tutela antes mencionado, es de advertirse que no se está solicitando a la entidad un esbozo de la situación general de la misma, sino el cumplimiento del fallo que tuteló los derechos del señor Ramón Rodríguez Barragán.

Surtido lo anterior, ingrédese inmediatamente al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR



¹ Folios 61 a 69.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2018

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2017-00395-00
ACCIONANTE: RAMÓN RODRÍGUEZ BARRAGÁN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

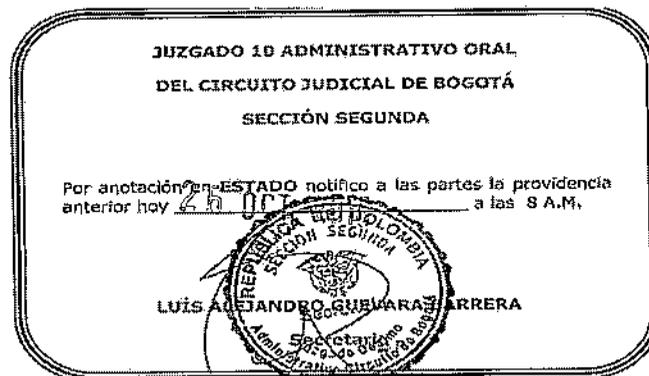
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 16 de febrero de 2018 excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 OCT. 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-010-2017-00445-00
ACCIONANTE: JAIME ANDRES ARANDA DURAN
ACCIONADO: EJERCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte accionante, mediante petición del 4 de mayo de 2018, solicitó la apertura del incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a iniciar el incidente y en aras de obtener certeza sobre los hechos, se dispone **REQUERIR** al Representante Legal de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden impartida en el fallo dentro de la acción en referencia, allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

